

---

# **Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por Pluz Energía Perú S.A.A.**

**Contra la Resolución N° 049-2025-OS/CD**

**Lima, junio 2025**

# Resumen Ejecutivo

El 15 de abril de 2025, se publicó la Resolución N° 049-2025-OS/CD (en adelante "Resolución 049-2025"), mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT") para el periodo mayo 2025 – abril 2026, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT.

El 09 de mayo de 2025, la empresa Pluz Energía Perú S.A.A. (en adelante "PLUZ ENERGÍA") interpuso un recurso de reconsideración (en adelante "RECURSO") contra la Resolución 049-2025, mediante el cual solicita lo siguiente:

1. No se ha excluido el "Polo de Reserva en SET Santa Rosa" de los sistemas secundarios de PLUZ ENERGÍA.
2. Corregir los consumos de clientes reportados por el suministrador STATKRAFT en el periodo 202408.
3. Corregir las transferencias reportadas por el suministrador Coelvisac durante todo el año 2024, excepto en los meses de agosto y octubre
4. Corregir la información del suministrador Kallpa en el periodo 202406
5. Corregir la información del suministrador Hidrandina en el periodo 202407
6. Corregir el cálculo de facturación de los Retiros No Declarados (RND) del área de demanda 6
7. Considerar la totalidad del monto facturado en la transferencia entre PLUZ ENERGÍA y ADINELSA en las áreas de demanda 1 y 6

Como resultado del análisis contenido en el presente informe, se recomienda declarar infundado el extremo 1 y fundados los extremos 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 del recurso de reconsideración presentada por PLUZ ENERGÍA contra la Resolución 049-2025.

## INDICE

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
1.1	ANTECEDENTES.....	3
1.2	OBJETIVO .....	4
<b>2</b>	<b>RECURSO DE RECONSIDERACIÓN .....</b>	<b>5</b>
2.1	EXCLUIR EL “POLO DE RESERVA EN SET SANTA ROSA” DE LOS SISTEMAS SECUNDARIOS DE PLUZ ENERGÍA.....	6
2.1.1.	Sustento del Petitorio .....	6
2.1.2.	Análisis de Osinergmin .....	6
2.1.3.	Conclusión .....	6
2.2	CORREGIR LOS CONSUMOS DE CLIENTES LIBRES REPORTADOS POR EL SUMINISTRADOR STATKRAFT EN EL PERIODO 202408 .....	7
2.2.1.	Sustento del Petitorio .....	7
2.2.2.	Análisis de Osinergmin .....	7
2.2.3.	Conclusión.....	7
2.3	CORREGIR LAS TRANSFERENCIAS CON EL SUMINISTRADOR COELVISAC DURANTE TODO EL AÑO 2024, EXCEPTO EN LOS MESES DE AGOSTO Y OCTUBRE.....	7
2.3.1.	Sustento del Petitorio .....	7
2.3.2.	Análisis de Osinergmin .....	8
2.3.3.	Conclusión .....	8
2.4	CORREGIR LA INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN DEL SUMINISTRADOR KALLPA EN EL PERIODO 202406 8	
2.4.1.	Sustento del Petitorio .....	8
2.4.2.	Análisis de Osinergmin .....	8
2.4.3.	Conclusión .....	9
2.5	CORREGIR LA INFORMACIÓN DEL SUMINISTRADOR HIDRANDINA EN EL PERIODO 202407 .....	9
2.5.1.	Sustento del Petitorio .....	9
2.5.2.	Análisis de Osinergmin .....	9
2.5.3.	Conclusión .....	10
2.6	CORREGIR EL CÁLCULO DE FACTURACIÓN DE LOS RETIROS NO DECLARADOS (RND) DEL ÁREA DE DEMANDA 6.....	10
2.6.1.	Sustento del Petitorio .....	10
2.6.2.	Análisis de Osinergmin .....	10
2.6.3.	Conclusión .....	11
2.7	CONSIDERAR LA TOTALIDAD DEL MONTO FACTURADO EN LAS TRANSFERENCIAS ENTRE PLUZ ENERGÍA Y ADINELSA EN LAS ÁREAS DE DEMANDA 1 Y 6.....	11
2.7.1.	Sustento del Petitorio .....	11
2.7.2.	Análisis de Osinergmin .....	11
2.7.3.	Conclusión .....	12
<b>3</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>13</b>

# 1 Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado, entre otros, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, para las instalaciones que son remuneradas por la demanda se debe determinar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y lo que correspondió facturar en dicho período.

Asimismo, mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT" (en adelante "Procedimiento de Liquidación"), el cual es de aplicación a los SST y/o SCT remunerados por la demanda, sean estas instalaciones exclusivas de demanda o de generación-demanda.

## 1.1 Antecedentes

A fin de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, el 13 de marzo de 2025, mediante Resolución N° 030-2025-OS/CD se publicó el Proyecto de Resolución que modifica el cargo unitario de liquidación de los SST y SCT, para el periodo mayo 2025 – abril 2026 como resultado de la Pre-Liquidación Anual de Ingresos correspondiente al periodo enero 2024 – diciembre 2024.

Asimismo, el Consejo Directivo de Osinermin convocó a una Audiencia Pública Descentralizada, la misma que se llevó a cabo el 18 de marzo de 2025, en la cual Osinermin realizó la exposición y sustento de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el presente procedimiento de fijación tarifaria de los SST y SCT.

Siguiendo con el proceso, hasta el 25 de marzo de 2025, diecisiete (17) empresas presentaron sus opiniones y sugerencias al proyecto, cuyo análisis está incluido en los Informes N° 220-2025-GRT y N° 221-2025-GRT que forman parte del sustento de la Resolución 049-2025.

El 15 de abril de 2024 se publicó la Resolución 049-2025-OS/CD (en adelante "Resolución 049-2025"), mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT") para el periodo mayo 2025 – abril 2026, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT.

El 09 de mayo de 2025, la empresa Pluz Energía Perú S.A.A. ("PLUZ ENERGÍA") interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución 049-2025, cuyos alcances y análisis están contenido en el capítulo 2 del presente informe.

El Consejo Directivo de Osinergmin convocó a una segunda Audiencia Pública para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la Resolución 049-2025, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 20 de mayo de 2025.

Conforme al Procedimiento de Liquidación los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinergmin, no habiéndose recibido ninguno relacionado con el recurso impugnativo de PLUZ ENERGÍA.

---

## 1.2 Objetivo

De El presente informe tiene por objeto analizar los aspectos técnico-económicos del recurso interpuesto por PLUZ ENERGÍA. Sobre la base de dicho análisis se plantea la absolución a los temas impugnados.

Para la preparación del presente informe se ha tomado como base la normatividad vigente establecida en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838; y en la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

En lo que sigue del presente informe, se resumen los requerimientos y argumentos presentados por PLUZ ENERGÍA, se presenta el análisis técnico efectuado por Osinergmin y se establecen las conclusiones y recomendaciones al respecto

## 2 Recurso de Reconsideración

PLUZ ENERGÍA mediante su recurso de reconsideración contra la Resolución 049-2025, solicita:

1. Excluir el "Polo de Reserva en SET Santa Rosa" de los sistemas secundarios de PLUZ ENERGÍA.
2. Corregir los consumos de clientes libres reportados por el suministrador STATKRAFT en el periodo 202408
3. Corregir las transferencias con el suministrador Coelvisac durante todo el año 2024, excepto en los meses de agosto y octubre
4. Corregir la información del suministrador Kallpa en el periodo 202406
5. Corregir la información del suministrador Hidrandina en el periodo 202407
6. Corregir el cálculo de facturación de los Retiros No Declarados (RND) del área de demanda 6
7. Considerar la totalidad del monto facturado en la transferencia entre PLUZ ENERGÍA y ADINELSA en las áreas de demanda 1 y 6

Sobre la base de lo expuesto y documentos anexos, solicita a Osinerghmin declarar fundado su recurso de reconsideración.

Bajo la organización de los aspectos identificados dentro del petitorio, a continuación, se realiza el análisis del recurso de reconsideración.

## 2.1 Excluir el “Polo de Reserva en SET Santa Rosa” de los sistemas secundarios de PLUZ ENERGÍA.

### 2.1.1. Sustento del Petitorio

PLUZ ENERGÍA señala que Osinergmin no ha excluido del sistema secundario de transmisión el elemento denominado “Polo de Reserva en la SET Santa Rosa”, pese a que dicho retiro fue dispuesto en el numeral 2.5 del Informe N.º 222-2025-GRT, aprobado mediante la Resolución N.º 047-2025-OS/CD. De acuerdo a esta disposición, el Elemento en mención ya no forma parte de los activos sujetos a liquidación de ingresos desde diciembre de 2023. A pesar de ello, en el cálculo del peaje unitario de liquidación contenido en la Resolución N.º 049-2025-OS/CD, Osinergmin ha continuado considerándolo, afectando las alícuotas y el resultado económico del proceso. Como muestra de buena fe, PLUZ ENERGÍA señala que ha procedido a devolver los saldos relacionados con dicho elemento, conforme puede verificarse en la hoja “Saldo” del archivo de cálculo “Liquidacion2025\_PUB.xlsx”.

Área de Demanda	Titular	Saldo 2023	Saldo 2023 Actualizado	Saldos		
				Coelvisac Felam-Tierras Nuevas	Pluz Energía Luz del Sur Aymaraes	Corrección de Saldos RND 2023
6	PLUZ ENERGÍA PERÚ	-60,233,005	-67,460,966		537,469.4	0.0
6	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-1,430,781	-1,602,475			0.0
6	REP_AdicRAG	764,830	856,610			0.0
6	STATWRAFT	-97,754	-103,885			0.0

### 2.1.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, tal como se indica en el Anexo C.8 del Informe Técnico N.º 220-2025-GRT, al que hace referencia PLUZ ENERGÍA, el presente proceso tiene como objetivo realizar la liquidación de las instalaciones SST y SCT correspondiente al periodo enero a diciembre de 2024. En tal sentido, rige la fijación de peajes del periodo mayo 2021 – abril 2025, aprobada con Resolución N.º 070-2021-OS/CD, en la cual se incluía el Polo de Reserva.

En el marco de la nueva fijación de peajes y compensaciones para los SST y SCT correspondiente al periodo mayo 2025 – abril 2029, aprobada mediante la Resolución N.º 047-2025-OS/CD, se ha dispuesto el retiro del Polo de Reserva, lo que ha conllevado al recálculo de las alícuotas respectivas. No obstante, cabe precisar que el presente proceso de liquidación no contempla el recálculo de alícuotas, sino únicamente la liquidación de los saldos informados por PLUZ ENERGÍA.

Respecto a los saldos devueltos por PLUZ ENERGÍA, debe tenerse en cuenta que el monto a devolver —y descontado en este proceso— fue determinado por PLUZ ENERGÍA. Por su parte, Osinergmin ha considerado dicho monto en el cálculo de la liquidación.

En consecuencia, el petitorio debe ser declarado infundado; dado que, no corresponde en este proceso eliminar el Polo de Reserva de las instalaciones SST, dado que no es competencia del presente proceso realizar modificaciones ni recalcular alícuotas.

### 2.1.3. Conclusión

Por lo expuesto, corresponde declararse infundado este extremo del petitorio.

## **2.2 Corregir los consumos de clientes libres reportados por el suministrador STATKRAFT en el periodo 202408**

### **2.2.1. Sustento del Petitorio**

PLUZ ENERGÍA fundamenta este pedido en errores materiales detectados en la asignación de consumos registrados en la hoja "F1" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiQ15).xlsx" para el periodo 202408. Añade, que, ha detectado inconsistencias en los datos de consumo energético correspondientes a los clientes "CL2917 - VIDRIERIA LIMATAMBO", "CL2268 - USIL 1" y "CL2772 - SC VOLCAN", que son abastecidos por el suministrador STATKRAFT.

La empresa ha realizado un cotejo entre los valores consignados por Osinergmin y los registros reales de consumo registrados en los sistemas de facturación. Para tal fin ha presentado dos cuadros identificando consumos que considera incorrectos, ya sea por cruce de datos entre clientes, duplicación o error en la identificación de áreas de demanda. Estas inconsistencias afectan no solo la cuantía de la energía atribuida, sino también los montos de peaje calculados y los saldos por diferencia.

### **2.2.2. Análisis de Osinergmin**

Al respecto, se ha validado lo indicado por PLUZ ENERGÍA en los registros recibidos en el Sistema SILIPEST reportados por el Suministrador STATKRAFT para el periodo 202408, acerca de las inconsistencias en los reportes de energía de los clientes libres observados, por lo tanto, procede corregir la asignación de energía para los usuarios señalados, según la información proporcionada por PLUZ ENERGÍA y validada con la información proveniente de la base de datos del SICLI, garantizando que los consumos reflejen lo realmente ejecutado.

### **2.2.3. Conclusión**

Por los argumentos señalados, este extremo debe ser declarado fundado.

## **2.3 Corregir las transferencias con el suministrador Coelvisac durante todo el año 2024, excepto en los meses de agosto y octubre**

### **2.3.1. Sustento del Petitorio**

PLUZ ENERGÍA indica que, ha identificado errores en las transferencias en el archivo Excel "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiQ15).xlsx", hoja "Transferencias" entre los titulares con códigos EDPE / PZPE y el suministrador COELVISAC para el periodo 2024, con excepción de los meses de agosto y octubre.

PLUZ ENERGÍA precisa que la facturación total reportada por el suministrador COELVISAC se está duplicando al incluirse tanto para el tipo de cliente "LIBRE" como "REGULADO", sin que se realice la correspondiente separación. Además, ha verificado que, para el caso del titular, Osinergmin solo está considerando la facturación asociada al tipo "LIBRE", omitiendo completamente la facturación de tipo "REGULADO" reportada por el titular.

En ese sentido, PLUZ ENERGÍA solicita a Osinergmin corregir las inconsistencias observadas, eliminando la duplicación de la facturación del suministrador y considerando la facturación total reportada por el titular para ambos tipos de clientes (libres y regulados) en el cálculo de las transferencias.

### 2.3.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado la duplicidad indicada por PLUZ ENERGÍA y por lo tanto, corresponde modificar el archivo Excel "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiq15).xlsx" de tal forma que no se genere la duplicidad entre las facturaciones de clientes libres y regulados.

En consecuencia, el petitorio debe ser declarado fundado, habiendo Osinergmin procedido a corregir la duplicación y omisión en los reportes de las transferencias entre PLUZ ENERGÍA y COELVISAC, considerando las facturas reportadas por ambos agentes para el año 2024.

### 2.3.3. Conclusión

Por los argumentos señalados, este extremo debe ser declarado fundado.

## 2.4 Corregir la información de facturación del suministrador Kallpa en el periodo 202406

### 2.4.1. Sustento del Petitorio

PLUZ ENERGÍA menciona que detectó un error en la hoja "Sumin\_Facturas" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiq15).xlsx", correspondiente al periodo 202406. En dicha hoja, el suministrador KALLPA GENERACIÓN reporta, mediante la factura F300-00012056, un monto de S/ 2 162 588,32 a favor del titular EDPE, cuando el valor real, según el documento original que adjunta a sus recursos, asciende a S/ 521 430,05.

La diferencia supera S/ 1,6 millones, lo que representa una sobreestimación en el cálculo de transferencias y afecta directamente el saldo a liquidar. Este error impacta el equilibrio del procedimiento, pudiendo generar compensaciones indebidas.

Por tanto, solicita a Osinergmin corregir el valor consignado en las columnas K y M de la hoja "Sumin\_Facturas", y actualizar la hoja "Transferencias" para reflejar el monto real de la factura en el cálculo correspondiente al suministrador.

### 2.4.2. Análisis de Osinergmin

Se verificó el archivo Excel "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiq15).xlsx", hoja "Sumin\_Facturas", comprobándose que el suministrador KALLPA GENERACIÓN reportó, para el periodo 202406, la factura F300-00012056 por un monto de S/ 2 162 588,32.

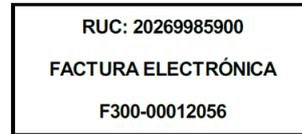
Sin embargo, tras el análisis del comprobante de pago físico adjuntado por PLUZ ENERGÍA, en su recurso de reconsideración, se comprobó que el valor real de dicha factura es S/ 521 430,05. Esta diferencia, superior a S/ 1,6 millones, representa una

sobrestimación sustancial que distorsiona el saldo de diferencia y traslada erróneamente una obligación de devolución al titular.

En atención a lo verificado, corresponde actualizar el valor de la factura F300-00012056 en la hoja "Sumin\_Facturas", y reflejar dicho ajuste en los cálculos de la hoja "Transferencias".



ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A  
DOMICILIO FISCAL: PASEO DEL  
BOSQUE 500  
URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE  
- SAN BORJA  
Central Telefónica:



Cuenta : 2000182263  
Señore(s) : KALLPA GENERACION S.A.

R.U.C : 20538810682

Dirección : C/LLAS PALMERAS NRO. 435 INT. 701 URB. EL ROSARIO SAN  
ISIDRO

Lima, 24 de junio del 2024

Condición de  
Pago : Credito

Contacto : JOSIAS OLMVARES

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR DE VENTA
ZPE0000025	PEAJE DE SISTEMAS DE TRANSMISION PEAJE DE SISTEMAS DE TRANSMISION OTROS INGRESOS PEAJE DEL SISTEMA SECUNDARIO DE TRANSMISION Y SISTEMA COMPLEMENTARIO DE TRANSMISION DE ENEL DISTRIBUCION MES DE MAYO 2024 - RESOLUCION OSINERGMIN N°184-2009-OS/CD Y 279-	NIU	1.00	521,430.05	521,430.05

### 2.4.3. Conclusión

Por lo expuesto, debe declararse fundado este extremo del petitorio.

## 2.5 Corregir la información del suministrador Hidrandina en el periodo 202407

### 2.5.1. Sustento del Petitorio

PLUZ ENERGÍA menciona que ha identificado un error en la hoja "Sumin\_Facturas" del archivo Excel "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiQ15).xlsx", correspondiente al periodo 202407. Según dicho archivo, el suministrador HIDRANDINA (ELNM) reportó la factura F300-00012194 por un monto de S/ 58 998,32, cuando el valor correcto, verificado en el comprobante original y coincidente con lo reportado por el titular, es de S/ 58 257,12.

PLUZ ENERGÍA señala que Osinerghmin ha aplicado el criterio automático de validación "SUMA IGUAL FACTURA SUMINISTRADOR", el cual resulta inaplicable en este caso.

Por lo expuesto, PLUZ ENERGÍA solicita que se actualice el valor registrado en la columna K de la hoja "Sumin\_Facturas", consignando el importe real de S/ 58 257,12, conforme a la documentación presentada. Asimismo, requiere que se modifique la hoja "Transferencias", dejando sin efecto la aplicación del criterio de validación "SUMA IGUAL FACTURA SUMINISTRADOR" para este caso, y que se ajusten los cálculos correspondientes, de manera que reflejen de forma fiel y documentada el monto efectivamente facturado.

### 2.5.2. Análisis de Osinerghmin

Se revisó el archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiQ15).xlsx", hoja "Sumin\_Facturas", verificándose que el suministrador HIDRANDINA (ELNM) reportó, para

el periodo 202407 (mes de consumo: junio de 2024), la factura F300-00012194 por un monto de S/ 58 998,32.

Sin embargo, tras la verificación del comprobante de pago correspondiente, presentado tanto por el suministrador como por el titular PLUZ ENERGÍA, se constató que el importe real asciende a S/ 58 257,12.

En consecuencia, corresponde actualizar el valor registrado en la columna K de la hoja "Sumin\_Facturas" con el monto correcto, así como modificar la hoja "Transferencias", eliminando para este caso el criterio automático de validación "SUMA IGUAL FACTURA SUMINISTRADOR" consignado en la columna Y, a fin de reflejar correctamente la información documentada para el periodo 202407.

### 2.5.3. Conclusión

Por lo expuesto, debe declararse fundado este extremo del petitorio.

## 2.6 Corregir el cálculo de facturación de los Retiros No Declarados (RND) del área de demanda 6

### 2.6.1. Sustento del Petitorio

PLUZ ENERGÍA menciona que ha identificado un error en el archivo Excel "RND\_Transferencias\_2024\_PUB.xls", específicamente en las hojas "Energía Punto Suministro" y "Titulares\_Saldo", referidas al cálculo de los Retiros No Declarados (RND) para el Área de Demanda 6 (AD6) durante el año 2024.

PLUZ ENERGÍA detalla que en la hoja "Energía Punto Suministro" se consigna correctamente un monto de S/ 413 081,90 como facturación total del área; sin embargo, en la hoja "Titulares\_Saldo" se registra de forma errónea un valor de S/ 431 705,59, generando una diferencia de S/ 18 623,69. Que, el monto asignado a PLUZ ENERGÍA figura incorrectamente, siendo el valor real S/ 398 086,56, conforme al cálculo detallado basado en los peajes oficiales y la energía efectivamente retirada en media tensión.

PLUZ ENERGÍA considera que dicha diferencia representa una sobrestimación que impacta directamente en el resultado económico del proceso de liquidación. PLUZ ENERGÍA ha presentado una tabla mensual con el detalle de cálculos que sustenta su posición, conforme a la metodología vigente.

PLUZ ENERGÍA solicita a Osinergmin que corrija los valores consignados en las hojas mencionadas, reflejando los montos verificados, y que actualice todos los archivos vinculados, a fin de garantizar la consistencia, exactitud y razonabilidad del procedimiento administrativo.

### 2.6.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, la recurrente presenta un cuadro detallado de cada mes del año 2024, aplicando correctamente las tarifas por nivel de tensión e identificando errores en el uso de factores y redondeo que llevaron a una sobreestimación del monto.

En consecuencia, se procederá a corregir el monto de facturación RND para el AD6 y actualizar la participación correspondiente a PLUZ ENERGÍA.

### **2.6.3. Conclusión**

Por lo expuesto, debe declararse fundado este extremo del petitorio.

## **2.7 Considerar la totalidad del monto facturado en las transferencias entre PLUZ ENERGÍA y ADINELSA en las áreas de demanda 1 y 6**

### **2.7.1. Sustento del Petitorio**

PLUZ ENERGÍA ha identificado inconsistencias en los saldos determinados por Osinerghmin en la columna "Diferencia entre IMF versus Facturado" de la hoja "Transferencias" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiQ15).xlsx", respecto a las transferencias entre PLUZ ENERGÍA (suministrador) y ADINELSA (titular) en las Áreas de Demanda 6 y 1 durante el año 2024.

PLUZ ENERGÍA señala que en los periodos 202408 a 202412 para el Área de Demanda 6, Osinerghmin ha considerado como montos facturados valores significativamente inferiores a los realmente facturados, pese a las facturas emitidas.

Asimismo, en el periodo 202402 correspondiente al Área de Demanda 1, Osinerghmin no ha considerado monto alguno como facturado, a pesar de que la factura F335-00004994, dirigida a ELECTRONORTE e incluyendo el componente de ADINELSA.

PLUZ ENERGÍA sustenta su pedido adjuntando copia de la factura y apelando a los principios de verdad material, razonabilidad técnica y neutralidad económica, indicando que la omisión de los valores reales afecta la integridad del procedimiento tarifario y puede derivar en devoluciones indebidas o conflictos con los titulares.

Por tanto, solicita a Osinerghmin corregir los saldos consignados en la hoja "Transferencias", considerando en cada caso el monto efectivamente facturado según comprobantes adjuntos, a fin de que la columna "Diferencia entre IMF versus Facturado" refleje correctamente las transferencias efectuadas entre PLUZ ENERGÍA y ADINELSA.

### **2.7.2. Análisis de Osinerghmin**

Se revisó el archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PUBLiQ15).xlsx", hoja "Transferencias", verificándose que los saldos consignados para las transferencias entre PLUZ ENERGÍA y ADINELSA, correspondientes a las Áreas de Demanda 1 y 6, presentan discrepancias respecto de los montos efectivamente facturados por el suministrador.

Dado que dichas diferencias han sido debidamente sustentadas mediante la presentación de facturas y documentos probatorios, corresponde considerar la facturación real presentada por el agente en los periodos indicados, a fin de evitar la asignación de montos que no reflejan la operación efectiva del sistema.

En consecuencia, se procedió a rectificar los saldos registrados en la hoja "Transferencias". Para los casos correspondientes al Área de Demanda 6, se incorporará la referencia "TITU" en la columna Y; y para el Área de Demanda 1, se empleará la referencia "SUM" en la misma columna, conforme a los criterios establecidos por el procedimiento vigente.

### **2.7.3. Conclusión**

Por lo expuesto, corresponde declarar fundado este extremo del petitorio.

### 3 Conclusiones y Recomendaciones

Del análisis del recurso de reconsideración interpuesto por PLUZ ENERGÍA contra la Resolución 049-2025 se recomienda lo siguiente:

- Declarar fundado los petitorios 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del recurso de reconsideración, por las razones indicadas en el análisis de Osinerghmin consignados en los numerales del 2.2.2, 2.3.2, 2.4.2, 2.5.2, 2.6.2 y 2.7.2, respectivamente, del presente informe.
- Declarar infundado el petitorio 1 del recurso de reconsideración por las razones indicadas en el análisis de Osinerghmin consignado en el numeral 2.1.2 del presente informe.

[sbuenalaya]

/rrag / krsg